



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANA MILENA DIAZ ORTEGA

DEMANDADO: ANDENSON LUIS GARCIA ALTAMAR

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00039-00

La señora ANA MILENA DIAZ ORTEGA, mediante apoderado judicial el doctor JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO, presentó demanda de DIVORCIO, contra el señor ANDENSON LUIS GARCIA ALTAMAR.

Revisada la demanda, se observa que pese a que reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, adolece de la respectiva constancia de su entrega al demandado el señor ANDENSON LUIS GARCIA ALTAMAR, como lo dispone el artículo 6º Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y se dispondrá a otorgarle al apoderado de la demandante el término de cinco (5) días dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que proceda con la subsanación de los defectos expuestos so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, la señora ANA MILENA DIAZ ORTEGA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ